

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01611-2015-0-0501-
JR-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**TORRES DE LA ROCA, ANTONELLA MILUSKA
ORCID: 0000-0002-5795-5196**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torre De La Roca, Antonella Miluska

ORCID: 0000-0002-5795-5196

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mi camino y llenarme de bendiciones, sobre todo por permitir que cumpla con mis proyectos profesionales.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por darme la oportunidad de seguir con mis estudios superiores, a todos mis profesores, quienes estuvieron confiando en mí, durante el proceso de mi formación profesional, a ellos, por las enseñanzas brindadas.

Torres De La Roca, Antonella Miluska

DEDICATORIA

A mis padres León Torres y Damiana De La Roca, por el esfuerzo y amor que me dan, a ellos les dedico esta tesis, por todo el apoyo que me brindan para lograr mis metas, el convertirme en una gran profesional.

A mi hermana Luz Torres De La Roca, por su cariño y apoyo incondicional, a ella le dedico esta tesis por el amor que me brinda y quien es mi compañera, a ella con quien he compartido muchas alegrías, tristezas y penas, a ella quien fue un pilar fundamental para lograr mis objetivos.

Torres De La Roca, Antonella Miluska

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611—2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda instancia revelan un rango de muy alta respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda, en segunda instancia se declaró fundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias ambas fueron muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, expediente, instancia, investigación, justicia, resultados, sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01611-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by expert judgment were applied. The results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first and second instances reveal a very high range, respectively. In first instance it upheld the claim; and in second instance the appeal was declared well founded and the judgment of first instance was confirmed. In conclusion, the quality of both sentences were very high, respectively.

Keywords: Quality, file, instance, investigation, justice, results, sentence.

INDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. El proceso constitucional de cumplimiento	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.2.1.Principios procesales constitucionales.....	9
a) El principio de dirección judicial.....	9
b) El principio de gratuidad.....	10
c) El principio de inmediación	11
d) El principio de socialización.....	12

e) El principio de economía procesal.....	12
f) El principio iura novit curia.....	13
g) El principio pro homine.....	14
2.2.1.3. Desarrollo del proceso.....	15
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.4.1. El juez.....	15
2.2.1.4.2. Las Partes.....	16
2.2.2. La prueba.....	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.3. La sentencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.2.3.2. Partes de una sentencia.....	21
2.2.2.10. Parte de una sentencia(enumeración).....	21
2.2.2.10.1. Parte expositiva.....	22
2.2.2.10.2. Parte considerativa.....	23
2.2.2.10.3. Parte resolutive.....	24
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	26
2.2.1.3.3.1. concepto.....	26
2.2.1.3.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.3.4. El principio de congruencia.....	28
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.5. El recurso de apelación.....	29
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	29

2.2.1.4.5.3. Trámite.....	31
2.2.1.4.5.4. Finalidad	32
2.2.1.5. El acto administrativo	33
2.2.1.5.1. Concepto	33
2.2.1.5.2. Clases	34
2.2.1.5.3. Elementos.....	35
2.2.1.5.4 Características del acto administrativo	36
2.2.1.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos	37
2.2.1.5.6. Forma de los actos administrativos.....	38
2.2.1.5.7. Objeto o contenido de los actos administrativos	39
2.2.1.5.8. Causales de nulidad del acto administrativo.....	40
2.2.1.5.9. El silencio administrativo	41
2.2.1.6. Contenidos referidos en el caso examinado.....	43
2.2.1.6.1. Derecho reclamado por el administrado	43
2.2.1.7. Principio de integración	43
2.2.1.8. Principio de Igualdad procesal.....	45
2.2.1.9. Principio de Favorecimiento del proceso.....	46
2.2.1.10. Principio de Suplencia de oficio	47
2.2.1.11. La pretensión.....	47
2.2.1.12. La prueba	49
2.2.1.13. Costas y costos del proceso contencioso	50
III.- HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53

4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70

ANEXOS

- Anexo 1.** Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01611-2015-0-0501-JR-CI-01
- Anexo 2.** Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3.** Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4.** Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6.** Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7.** Cronograma de actividades
- Anexo 8.** Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.....	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia tiene muchos temas a desarrollar porque es un fenómeno complejo que afecta mucho la realidad social e incluso se relaciona con la economía, porque si la justicia no puede dar seguridad para la resolución de conflictos, no puede tener ninguna confianza.

1.1.1. En el ámbito local

Oscar, Ana y Carlos (2011) dice:

La administración de justicia que se encuentra ubicado dentro de la línea de investigación referente a la administración de justicia en el Perú, en la que se puede ver que en la actualidad el problema que sufre se centra en la corrupción y la mala administración de justicia, es por ello debemos entender que la protección se debe optar a un óptimo sistema de justicia que logre garantizar la seguridad y protección de todos los ciudadanos, en la que se obtenga garantizar la eficacia en la aplicación de las normas así como en los tribunales, para ello se debe tratar de disminuir la corrupción y comenzar a hablar no solo sobre la correcta administración de justicia. (párr. 2)

Ahora en función de análisis de acción de cumplimiento. tal garantía es importante y se ha establecido como una poderosa herramienta en la constitución peruana, para que los ciudadanos comunes objeten la falta de acción de las instituciones o funcionarios públicos. Por lo tanto, se considera que esta garantía no ha cumplido con su función prevista por la cual fue creada porque, por increíble que parezca, si existen estas sentencias de tal garantía que dan orden de cumplimiento de las normas, pero estos son incumplidas por falta de recursos, como por ejemplo respecto a este proceso existe mucho desconocimiento en nuestro país, muy pocos materiales académicos que no están al alcance de la

comunidad para que se informen sobre la existencia de esta herramienta, muy pocas investigaciones y pocas propuestas para la mejora.

Se evidencia que se debe tener en cuenta que los servicios de justicia deben de estar determinados por su independencia, como es la celeridad, y la imparcialidad y transparencia, todo esto bajo el sustento de los principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política, con el objetivo de lograr un acceso a todos los ciudadanos, hecho que en la actualidad aún existen deficiencias por la demora en la toma de decisiones para una adecuada aplicación de las normas.

Siendo así que el adecuado funcionamiento del servicio de justicia debe constituir un presupuesto especial para lograr una convivencia social pacífica, siendo de gran importancia el sistema de justicia para lograr resolver conflictos entre las personas como también el Estado, logrando combatir los actos de corrupción, así como los comportamientos delictivos, garantizando la supremacía de la Constitución Política que garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

Por otro lado, si consideramos la dirección de investigación dirigida por la universidad, se puede decir que la “sentencia” es una institución jurídica de derecho público que se puede estudiar. por estas razones, surgieron las siguientes preguntas respecto al expediente elegido:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

1.3.2. Objetivo Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, según la institución jurídica que se está utilizando en este trabajo, ello es la sentencia, y la sentencia es una institución jurídica de carácter procesal por lo tanto se ubica dentro de la línea de investigación, derecho público.

La revisión del presente caso y especialmente de las sentencias es de suma importancia, ya que ha ayudado a conocer las circunstancias en que un acto administrativo en el cual se reconoce a favor del administrado el pago de un monto económico. Finalmente, se reusa a cumplir con el pago lo que significa que hay actos administrativos que no están debidamente financiados lo cual no justifica el incumplimiento de dicho mandato ya que esta institución sabe que tiene otras opciones para poder cumplir con dicho mandato como es pues el de pedir un presupuesto adicional.

En el caso concreto se puede verificar que la autoridad judicial restituyó el derecho el cual estaba reconocido a favor de la demandante, en términos generales pues ha tenido que obrar la acción de la justicia para obligar al demandado al cumplimiento de dicho acto administrativo que en este caso consistió en el pago de los devengados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Bardales (2018) en el estudio titulada: Calidad de Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativa en el Expediente N° 00156-2013-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso Administrativo, que es el objeto del control de legalidad y su calidad de presunción de legitimidad, para luego adentrarse en los cambios que ha experimentado el panorama legislativo y sobre todo jurisprudencial, en torno al control de legalidad de la actuación jurídica de la Administración del Estado, en el Expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018, siguió la metodología, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; llegó a la conclusión: “las sentencias de primera y de segunda instancia se ubican en el rango de muy alta calidad, respectivamente.” Esto es porque a través de la investigación que se hizo se pudo comprobar que el proceso cumplió un correcto proceso.

Vela (2019), en la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial del Ucayali, 2016”, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ucayali 2019, teniendo la metodología cualitativa, descriptivo, llegó a la conclusión: alta y muy alta respectivamente a la sentencia de primera y segunda instancia. Es por ello que se hacen las investigaciones necesarias para poder determinar si se llegó a un correcto fallo por parte de los magistrados y sobre todo si respetaron lo que dice nuestras leyes, en este caso uno de los resultados salió alta dándonos a entender que faltó el correcto análisis en los parámetros dados.

Vargas (2020), en la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2019., la cual siguió la siguiente metodología cualitativo, explorativo, no experimental, llegó a la conclusión: muy alta y muy alta respectivamente con las sentencias de primera y segunda instancia. Dándonos a entender que si se logró con el proceso correcto y con los parámetros analizado.

Pezo (2021) en la investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, expediente N° 00792-2017-0-2402-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2021”, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque de investigación mixta /cuantitativa y cualitativa); llegando a la conclusión de que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Lima. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, revelado por medios los cuadros 1 y 2 de resultados” (p. 87). De dicha resalta que dentro del proceso laboral se encuentra caracterizado por ser parte de un sistema inquisitivo es decir garantiza al más débil del proceso quien viene a ser el trabajador quien equiparara en igualdad de condiciones con el empleador.

Machado (2019) en la investigación titulada “El inicio del decurso prescriptorio en la pretensión de resolución de contrato por incumplimiento”; tuvo

como objetivo general determinar que la norma general sobre el inicio del decurso prescriptorio, establecido en el artículo 1993 del Código Civil, referido a la pretensión de resolución del contrato por incumplimiento general incertidumbre jurídica; para lo cual siguió como metodología el enfoque o método analítico, deductivo y dogmático; llegando a la conclusión que “la fórmula legal contenida en el artículo 1993 del código civil, resulta ser una norma muy abstracta, genérica y poco esclarecedora, la misma que acarrea confusión y diversidad de interpretaciones, lo que a su vez trae consigo una situación de incertidumbre, pues, al no contar con una fórmula clara, no se podrá determinar objetivamente el momento en que la pretensión ha prescrito”(p.42). Donde de dicha investigación lo que más resalta es que el artículo 1993 es producto de una norma bastante abierta y genérica, la cual no señala los límites iniciales claros a efectos de establecer el inicio del decurso prescriptorio en muchas de las pretensiones, entre ellas encontramos la resolución de contrato por incumplimiento, la cual genera una sensación de incertidumbre, es decir, genera inseguridad jurídica, para los justiciable que la invocan por medio de la vía de excepción procesal, como para los que se esfuerzan por rebatir a solicitud del excepcionante.

Cruz (2018) en la investigación titulada “La responsabilidad civil y el incumplimiento de funciones en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chíncha – 2018”; tuvo como objetivo general determinar la relación entre la responsabilidad civil y el incumplimiento de funciones en la UGEL Chíncha – 2018, para lo cual siguió como metodología el diseño de tipo descriptivo correlacional transversal, llegando a la conclusión que se identificó que la responsabilidad civil se relaciona de manera positiva alta el incumplimiento de funciones de los servidores públicos de la UGEL Chíncha. Donde de dicha investigación resalta que es importante implementar talleres de responsabilidad en el ámbito civil, dirigida a los usuarios con la finalidad de que se muestren actitudes cívicas y cooperen con el control de la arbitrariedad por parte de los servidores públicos.

Marcial (2019) en la investigación titulada “calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0- 0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019”; tuvo como objetivo general determinar la

calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento expediente: 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019; para lo cual siguió como metodología de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal; donde se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre; proceso de cumplimiento en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-JRDC-01, distrito judicial de Ayacucho, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, se concluyó sobre proceso de cumplimiento se puede observar el incumplimiento de los plazos señalados por ley. De dicha investigación se deduce que los jueces si cumplieron con la aplicación de las normas pertinentes en la redacción de la sentencia materia de estudio en la investigación del autor por ellos se determinó que las sentencias cuentan con calidad, el cual hace notar que la administración de justicia es buena por lo menos en la jurisdicción de Huamanga.

Chilca (2018) en la investigación titulada “Caracterización del Proceso Constitucional sobre Cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00827-2016-0- 0201-Jr-Ci-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018”, tuvo como objetivo general, determinar las “Características del Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Cumplimiento de acto administrativo, en el Expediente N° 0087-2016-0-0201-JR-CI-01; primer Juzgado Civil Huaraz, Distrito Judicial de Ancash -2019”; para lo cual siguió como metodología tipo cuantitativa – cualitativa, nivel exploratoria descriptiva; llegó a la siguiente conclusión, se concluyó que, basado en los resultados se concluye que, en el expediente en estudio, se cumplieron los plazos establecidos en el proceso tal cual está establecido en nuestro ordenamiento procesal, con referencia a la claridad de las resoluciones, se llegó a la conclusión que se encontró en dichos documentos la claridad y exactitud respecto a los plazos determinados según la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Constitucional y el Código Procesal Civil; así mismo se evidencia un lenguaje jurídico adecuado y claro. De dicha investigación se deduce que el determinar la calidad de sentencia en un proceso constitucional de acuerdo a los parámetros ayuda a llegar que la calidad del que goza la sentencia de estudio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.1. Concepto

Por doctrina sabemos que el proceso de cumplimiento es uno de los muchos procesos constitucionales que tiene como finalidad inmediata que el juez pueda ordenar a las autoridades y también a los funcionarios públicos que estos lleguen a cumplir con todos los mandatos que son derivados de la norma que tiene rango legal o reglamentario, también de los actos administrativos que tienen carácter general o también particular, que estos se pronuncien expresamente cuando las normas legales lleguen a ordenar la emisión de una resolución administrativa o en el caso de los reglamentos.

Esto objeto mediato como es el proceso de cumplimiento tiene la finalidad de proteger los derechos fundamentales de que se asegure y se exija la eficacia de la norma legal y del acto administrativo, todo esto frente a todos los casos que son omisivos del funcionario y de la autoridad pública.

Según León (2022), nos menciona:

Si bien es cierto que el Derecho procesal constitucional se va a remitir o recurrir frecuentemente a las instituciones procesales, pero también se puede mencionar que es necesario que, al momento de que este sea aplicado dentro del marco de un proceso constitucional, deba suceder y ser direccionado hacia el tamiz del Derecho constitucional a fin de que su aplicación, lejos de optimizar el funcionamiento de los procesos constitucionales, no los termine paralizando y tornándolos no idóneos para la obtención de los fines que la Constitución y el Código Procesal Constitucional de ahí en adelante CPC se ha reservado para dichos procesos. (p. 1)

Se sabe que al principio se discutía mucho sobre la naturaleza constitucional u ordinaria de este proceso el de cumplimiento, ya que se hacía mención sobre su objeto,

porque tenía un vínculo con el cumplimiento de las normas y sobre los actos de la administración pública, que estos eran de carácter netamente administrativos y no constitucionales.

Según Sáenz & Curaca (2021) nos menciona:

El proceso de cumplimiento es muy importante ya que desde un inicio que es reconocida en la norma fundamental, se plantea varios debates sobre la naturaleza y sus objetivos, discusiones para definir si es o no un proceso netamente constitucional. (p. 20)

En una primera instancia se ha señalado, que después de su incorporación dentro de lo que son las Garantías Constitucionales, el ya mencionado proceso de cumplimiento antes era un proceso contencioso administrativo pero constitucionalizado, pero no un correcto proceso constitucional, ya que el objeto de este recaía sobre una materia legal y también administrativa pero no en si sobra las tutelas del derecho fundamental.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principios procesales constitucionales

a) El principio de dirección judicial

El principio de dirección judicial se va a redimensionar dentro del proceso constitucional, siempre que la medida de que la jurisdicción constitucional no sea simple pacificadora del interés de los contenidos y los alcances subjetivos, sino que se actúe de orden público constitucional en conjunto.

Siempre se debe de actuar con relación a lo que menciona la constitución, como la jurisdicción constitucional ya que esta no puede dirigirse ni mucho menos actuar como un tipo de órgano neutro, ya que, al contrario, este el su objetivo principal como único promotor.

“Este principio está referente sobre la imagen que tiene el juez constitucional del poder que se le asigna y del deber de controlar razonablemente la acción

de las partes del proceso, para que se pueda impedir una conducta procesal obstruccionista y que se promueva la consecución de los fines del proceso de manera o la forma más eficaz y pronta.” (Castillo Córdova, 2005, pág. 25)

En los casos de dirección y la presión del proceso por parte del Juez, se alude que el Juez como el Tribunal Constitucional tiene como deber el promover de oficio los procesos, salvo caso contrario en los casos que son mencionados en el CPC.

El mencionado principio hace referencia sobre la dirección que tiene el proceso en este caso de la autoridad, ya que es este caso el juez es el protagonista del proceso y al que se le debe respeto, es relegadas a las partes como solo espectadores, vemos que ni uno de los extremos es bueno, en este caso debemos de decir que ni un proceso está completamente dirigido por un juez, sino que también hay la existencia de los principios de disposición de cargo de las partes.

b) El principio de gratuidad

Este principio mediante los procedimientos que son administrativos y que por ley deban de ser elaborados y practicados como son los órganos administrativos del estado serán den forma gratuita para las partes que tengan intereses, salvo haya alguna disposición legal que mencione lo contrario en este caso sería de que hay un costo es su tramitación.

El autor Castillo (2005) expresa:

Menciona que la persona que interpone una demanda va a estar exonerado de los pagos que se hacen en los casos constitucionales. Lo mencionado tiene una base en el propósito o finalidad que es la de establecer una justicia constitucional en la que puedan acudir aquellas personas con escasos recursos o que no tenga los medios para cubrirse con un asesoramiento o ya sea en extrema necesidad”. (p. 5)

Este principio es referente con los procesos que necesariamente las partes abandonan la denuncia, o demanda por el simple hecho que no pueden costear con los costos del proceso, este mencionado principio nos habla sobre la gratuidad de

este, pues la justicia es gratis para cualquier persona que los solicite.

La particularidad que tiene el principio de gratuidad se va a encontrar en poder garantizar la igualdad de acceso a la justicia para toda la sociedad, ya que se quiere eliminar las barreras que existe, en cambio este principio tiene como iniciativa llegar a las personas con escasos recursos para que así ellos puedan acceder a una justicia de igualdad de condiciones, a diferencia de las personas con economías básicas y altas que si pueden costearlo.

Nos mencionan también que el sistema de justicia que es constitucional mientras esta mencione no se ate a una condición por parte de los sellos, como en las finanzas o en los gastos ya sea su naturaleza que siempre y cuando vayan a dificultar el acceso o la eficiencia y efectividad y que éstas no estará sujetas a ningún pago de las costas procesales.

c) El principio de inmediación

El principio de inmediación va a tener como finalidad que las actuaciones que son realizadas en el proceso se vayan a realizar ante un juez, ya que se quiere evitar que este tenga un contacto de forma directa con las partes del proceso y también conocimiento de la actividad probatoria.

Este principio tiene como razón que el juez quien va a juzgar logre saber sobre los hechos o el conocimiento de las intenciones que tiene una persona que están sometidas a un proceso, para así que el juez pueda ser colocado exclusivamente para resolver el proceso a través de una sentencia justa.

El principio de inmediación se manifiesta por ser contrario a la conciliación, esto último se realiza cuando el juez llega a un acuerdo a las partes del proceso a través de otra persona en otras palabras con ayuda de un intermediario o un conciliador.

El autor Castillo (2005):

El principio de inmediación tiene por significado la pretensión de contacto directo entre el juzgador con las personas que son los intervinientes dentro

del proceso en otras palabras las partes, así también como de los medios probatorios. (p. 7)

El principio de intermediación es aquel vínculo que tiene el juez con las partes para que hay una correcta solución de conflicto como así también se encuentra la correcta valoración de las pruebas, todo con la finalidad de que se atienda la petición que ha sido solicitada en un principio.

d) El principio de socialización

Según se menciona respecto al principio de socialización, esto consiste en la actuación del juez ya que él debe de evitar las desigualdades materiales que hay entre las partes del proceso, para que estos impidan la consecución de un fallo judicial y que esta sea un reflejo de la objetividad del derecho.

Para el autor Castillo (2005) refiere:

Este principio nos habla sobre el actuar del juez frente a las partes procesales, respecto al interés que tenga esta y sobre todo en no hacer ni una diferenciación por quizá el factor económico de una de ellas, para así no caer la negligencia de decidir, por una parte. (p. 7)

El principio de socialización nos menciona sobre las exigencias que existe por parte del juez sobre la capacidad de saber intervenir con la única finalidad de poder eliminar todas las desigualdades materiales que muchas veces acompañan a las personas que litigan en este caso los abogados de las partes.

Este principio de socialización no sólo compete al juez sobre su exigencia sino también se va a tener que facultar para que así este pueda llegar a impedir las diferentes desigualdades con que las partes llegan a concurrir dentro del proceso porque no se puede determinar su factor esencial que es su pretensión para que los actos procesales o que las decisiones que se toma favorezcan a una de las partes y no se llegue a la tan ansiada justicia.

e) El principio de economía procesal

Según lo manifiesta la doctrina el principio de economía procesal, no sólo

está apuntada a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también está vinculado hacia hacer el proceso un trámite sumario, este principio va a querer intentar enfrentar no sólo el tema de costos, sino también sobre la duración y de las cantidades de actos que deban realizarse dentro de un proceso, ya que a este principio va a estar vinculado la celeridad del proceso.

Para el autor Castillo (2005) menciona respecto a este principio:

“el principio de economía procesal está referidos a los actos procesales comunes en el transcurso de un proceso civil, uno de ellos viene a ser la declaración que se le hace por rebeldía del demandado que no ha contestado la demanda dentro del proceso, no será necesario en un proceso constitucional.” (p. 6)

El principio de la economía procesal tiene como objeto que los gastos que se hacen dentro del proceso no sean tan costosos ya que tiene que ser accesible para las partes del proceso, esto también está referido a que las actuaciones procesales sean muy rápidas de resolver y se llegue a una decisión en el tiempo más posible.

f) El principio iura novit curia

Este principio significa sobre la necesaria libertad con la que se debe de contar el demandante para que pueda subsumir los hechos que se les ha alegado y que han sido probadas por las partes, esto cabe señalar por las previsiones normativas que van a regir el caso.

Según los autores Prado & Zegarra (2020) afirman:

“el mencionado principio está relacionado con el juez ya que este conoce el derecho aplicable y es así que no tiene la necesidad que las partes del proceso experimenten en un litigio correcto, esto es mencionado en las normas; va a porque va tener competencia aquel órgano jurisdiccional competente ya que se tiene que aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque se note que no se ha invocado por las partes o se ha incurrido erróneamente” (párr.1)

El principio de iura novit curia hace mención al principio general del derecho por cuanto todos los jueces van a estar en la obligación de aplicar dentro de los

procesos judiciales las normas respectivas y pertinente si no han sido invocadas y pedidas por las partes procesales.

El juez va a tener la potestad y el poder de que se identifique el derecho que está comprometido en la causa, con la generalidad de que no se encuentren correctamente invocados dentro de la demanda,

g) El principio pro homine

A efecto de que se han realizado diferentes interpretaciones legales, se debe elegir por aquella que conduzca a una principal protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio.

Se puede mencionar también que el principio pro homine impone que, en lugar de apoderarse de la interpretación restrictiva, e imposibilitar el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho.

El autor Ñique (2016) menciona respecto al principio:

“Es un criterio que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de recordar derechos o su suspensión. Coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, estén siempre a favor del hombre”. (párr. 2)

Este principio como un enfoque de criterio fundamental, va a imponer la naturaleza de los derechos humanos, ya que esta obliga a que las normas cumplan los que les restringen, aquí se trata de establecer los derechos restringidos, vemos claramente la correcta variante que existe en la interpretación de forma restrictiva de los derechos humanos.

2.2.1.3. Desarrollo del proceso

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales son aquellas personas que durante el proceso jurisdiccional tienen la aptitud para que se realicen actos procesales, ya sea la posición que ocupen dentro de este.

Según lo que se menciona en la doctrina sujetos del proceso o llamado también parte son todas aquellas personas que van a intervenir en el proceso, encontramos al juez, está también el actor, el opositor, el tercero siempre y cuando haya su participación, lo incidentistas, los actores populares, el ministerio público y toda aquella persona que por el ministerio de la ley pueda y tenga que intervenir en un proceso.

2.2.1.4.1. El juez

El juez es el sujeto central y principal del proceso, claro esto se habla dentro del sistema procesal que se nos rige, el juez ya sea en una forma unipersonal o en una forma colegiada, es el que va a ejercer una función jurisdiccional, esto significa que va a resolver las diferentes controversias del derecho y va a dilucidar las diferentes incertidumbres jurídicas que se oponen.

El juez es unos profesionales responsables y debe de actuar de forma independiente a las presiones que le da la sociedad, para que se pueda acceder a ser juez a que tener un conocimiento muy extenso de la carrera de derecho.

Dentro de las responsabilidades que tiene un juez está la de resolver el conflicto a través de la aplicación de las leyes, como también está la protección de los derechos subjetivos, ya que el juez tiene la obligación de poder resolver el conflicto que se ha planteado, por otro lado, también está en su responsabilidad el control de la legalidad, y por último los jueces también tienen la función de complementar los vacíos del ordenamiento.

El papel que va a desempeñar un juez se puede analizar desde una posición muy formalista, esto en el marco del derecho justo, es por ello que los dos tipos de ideas que van a estar en el marco de un derecho justo. El juez es, por lo tanto, la persona que tiene a su cargo juzgar expresión que a su vez se origina en las palabras latinas jus dicere o jus dare, es por ello de que el juez es quien dice o quien da el Derecho en las cuestiones que le son sometidas.

“El Juez es sin duda, hoy es la figura central del Derecho, completamente opuesta a la que señalaba Montesquieu, es un ser que razona interpretando y argumentando inspirando en los nuevos postulados del Derecho Constitucional o el neoconstitucionalismo y los derechos humanos, teniendo claro que antiguamente la igualdad era frente a la ley, hoy la igualdad es frente a la realidad social, frente a la vida.” (Colmenares, 2003, pág. 71)

2.2.1.4.2. Las Partes

Las partes dentro del Proceso Civil son las personas que están ahí por una pretensión a nivel judicial, se le conoce como actor o actora dependiendo si son la parte demandante o el demandado.

Las partes procesales pueden ser, personas naturales o personas jurídicas, pero estas partes deben de tener algunas características como: deben tener la capacidad para ser partes, toda persona física tiene la facultad de ser parte en un proceso, las personas jurídicas no están excluidas de esta facultad de poder ser partes, también las entidades sin personalidades jurídicas, encontraremos también al Ministerio Fiscal que no está excluido en un proceso civil, los grupos de usuarios o consumidores afectados por un hecho dañoso, estas son aquellas personas que no están excluidas para poder ser parte dentro de un proceso civil.

Según Álvarez (2019) menciona:

Las partes son aquellas personas importantes dentro de un Proceso Civil ya que una de ellas es la que pide una pretensión, para esto existen diferentes principios que estas deben de cumplir como el principio de dualidad de las

partes, que consiste en que llegan a existir o pueden llegar a existir un demandante o varios al igual que el demandante. Por otra parte, está el principio de contradicción o audiencias, ya que éstas tienen el deber de cuidar y defender sus puntos o sus pretensiones, sin dejar de mencionar el principio de igual de partes, pues este busca la igualdad entre los que buscan la pretensión, en otras palabras, es la neutralización del Órgano Jurisdiccional con las partes del proceso. (p.p. 1-2)

Las partes deben de ser parte del proceso de manera voluntaria ya que no pueden ser obligadas por nadie para participar dentro de un proceso civil. Cada una de estas partes debe de tener la capacidad y la legitimidad procesal.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales integran la denominada tutela de urgencia. Este tipo de actuación judicial se caracteriza por ser de actuación rápida y oportuna, para evitar que la lesión al derecho que se invoca en la demanda no devenga en irreparable o que la amenaza de lesionar el derecho no se produzca. Para ello, su diseño ha previsto que no exista una etapa probatoria,

debido a que dependiendo de los medios probatorios que requerirían actuación como las declaraciones de testigo, visualización de vídeos, reconstrucción de hechos, etc., la tutela que se busca en el proceso constitucional quizás no sea oportuna o efectiva.

No obstante, que no exista una etapa probatoria no significa que los hechos o alegaciones de las partes no se tengan que acreditar, y ello porque es un principio básico que quien alega un hecho o lo contradice debe probarlo.

Para ello se emplearán medios probatorios de actuación inmediata, es decir, medios probatorios que no requieren de actuación probatoria, como los documentos, sean públicos o privados, que no requieren actuación compleja,

dado que son directamente actuados y valorados por el juez constitucional con su sola lectura.

Rivera (2011) menciona:

La prueba es la manifestación de los hechos y en la valoración de la prueba, ya que su finalidad está vinculada a la concepción del proceso y sus objetos la prueba será una herramienta de persuasión y su función es retórica. (p. 22)

Ruiz (2017) expresa:

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (P. 85)

La finalidad que tiene toda prueba es que a través de esta se pueda convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho, es por ello que en el transcurso de la investigación el ministerio público va a tener que recabar diferente información para así poder llegar a determinar que fueron los hechos y con estas pruebas poder llegar a una acusación o solo a resolver el delito.

2.2.2.2. La carga de la prueba

Se puede mencionar como carga de la prueba como aquella regla de juicio que es subsidiaria que va a permitir a los jueces resolver las controversias después que se hayan agotado todas las acciones probatorias, cuando se menciona sobre la carga de la prueba se debe de mencionar que las pruebas van a regir en los casos en el que el juez lo requiera, ya que el juez puede declarar fundada la demanda siempre y cuando las consecuencias de un improbanza de un hecho van a recaer sobre el demandado o va a declarar infundada en casos estas consecuencias llegaron a recaer sobre el demandante.

Sin embargo, se encuentra en la doctrina dos tipos de dimensiones sobre la carga de la prueba que es una objetiva y la segunda viene a ser la subjetiva, la primera que viene a ser la dimensión subjetiva de la carga de la prueba va a estar dirigido hacia

las partes y así se podrá determinar cuál de las partes tiene la potestad de poder acreditar las afirmaciones de no sólo un hecho en discusión.

Por otro lado, está la dimensión subjetiva de la carga de la prueba está referida a las partes del proceso y se va a determinar cuál de las partes va a poder acreditar la afirmación de un hecho dentro del proceso que está en transcurso.

“Entenderemos como carga de la prueba subjetiva aquella orientada a determinar cuál de las partes debe aportar al tribunal las pruebas sobre un hecho específico en el curso del proceso. Mientras que, carga de la prueba objetiva será el criterio que determina la decisión final cuando no se ha probado un hecho principal.” (Taruffo, La Prueba, 2008, pág. 149)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

“La sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.” (Rioja Bermudez, 2015, pág. 5)

“La sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado; se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre; se configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara qué tutela jurídica concede el Derecho objetivo a un interés determinado. (Gozaini, 1996, pág. 372)

La sentencia va a constituir uno de los actos jurídicos procesales que es más trascendente en el proceso ya que, mediante él, no solamente se va a poner fin al

proceso, sino que también el Juez va a ejercer el poder deber del cual este se encuentra investido, exponiendo el derecho que le corresponde a través de la aplicación de la norma al caso concreto, buscando así lograr la paz social en y convertirlo en justicia.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales en el proceso puesto que, mediante el, no solo se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y el deber del cual se encuentra investido, en la que declara el derecho que corresponde por medio de la aplicación de la norma en el caso concreto, donde se busca la paz social en justicia.

Según Horst (2014) fundamenta que: “la sentencia es la parte más complicada en la que se elabora una decisión judicial por ello, “una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva”. Existiendo una complicación ya que este tiene que ser legible para el acusado, la víctima y el público en general ya que tiene que convencer al tribunal que la decisión asumida es correcta.

Es decir, el juez tiene que esforzarse para que la sentencia obtenga ser percibida sin problema, ya que si las partes no llegan a entender la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no se encuentren la credibilidad para poder ser aceptadas, la cual afecta de manera severa la seguridad jurídica.

Para Cabanellas (2003), menciona al respecto: “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*, por formular la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que inconcusamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.”

Siendo una sentencia es una resolución del juez, en la que se admite rechazando la demanda, en la que se afirma la existencia o la inexistencia de la voluntad concreta a la ley en la que se garantiza un bien, con respecto a la existencia o inexistencia de la voluntad de la ley que garantiza al demandado.

Según el autor Aldo (1992) menciona que:

La sentencia, es el acto jurídico procesal emanado del juez y disuadido en un instrumento oficial, mediante el cual instruye su poder, “deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes”, instaurando una norma individual que subyugara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el juicio e impidiendo su reiteración futura. (pg. 396).

Por ello mediante la sentencia se convierte en la voluntad concreta y voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Siendo toda sentencia una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en la cual existen remisas y conclusiones, conteniendo también un mandato la cual tiene fuerza impositiva, que se encuentra vinculada y obligada, por tanto, es el instrumento para lograr convertir la regla general que se encuentra contenida en la ley, para un determinado caso, encontrándose limitada a ley.

2.2.2.3.2. Partes de una sentencia

2.2.2.10. Parte de una sentencia(numeración)

El autor Rioja (2015) dice

La sentencia va a tener la siguiente estructura: van a estar los resultados, el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y por ultimo deben de estar los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí debe de entenderse que el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Se puede decir que los considerandos, son una esencia misma de este acto, como la motivación debe trasuntar una valuación de forma objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho y sus leyes.

En esta parte de la sentencia se debe de hacer un análisis integral de las alegaciones como así a las pruebas conducentes, pero sabiendo que esto es sin que sea

necesario referirse en detalle a cada uno de los elementos que son evaluados, sino que simplemente se debe de imponer la selección de aquellos que pueden ser de forma más eficaces para formar así la convicción judicial

2.2.2.10.1. Parte expositiva

Para Rioja Bermudez (2015), menciona:

La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, como así las pretensiones y el objeto sobre el cual debe de recaer el pronunciamiento, es así que se Constituye el preámbulo de la misma, es esta parte va a contener el resumen de las pretensiones por parte del demandante y también del demandado así como los principales sucesos del proceso, como es el saneamiento, también el acto de la conciliación, así como la fijación de puntos controvertidos, también la realización del saneamiento probatorio y por último la audiencia de pruebas siempre en un breve resumen si claro se hubiere llevado a cabo. (p. 20)

Lo mencionado va a implicar que solamente se encuentre los principales actos procesales realizados, esto durante el desarrollo del proceso, más no en los actos meramente incidentales que no van a influir o van a tener importancia en el mismo.

Para Rioja Bermudez (2015)

Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. Dentro de la estructura de la sentencia, la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. (p. 20)

Esta tiene como finalidad la individualización de los sujetos en el proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recaer el pronunciamiento. La cual contiene

pretensiones del demandante y el demandado, así como los principales acaecimientos del proceso, como es el saneamiento, el acto de conciliación y la fijación de puntos controvertidos, el saneamiento probatorio u la audiencia de pruebas; la cual implica que se encontrara principales actos procesales realizados durante todo el desarrollo del proceso.

2.2.2.10.2. Parte considerativa

Según Rioja Bermudez (2015), comenta al respecto:

En la parte considerativa encontraremos la motivación que está constituida por la invocación de todos los fundamentos de hecho, así como los fundamentos de derecho, también se encontrará sobre la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de las resoluciones judiciales van a tener por objeto, no solo el poder convencer a las partes, sino también el de poder fiscalizar al Juez con respecto a la relación de fidelidad legal, para así poder impedir aquellas sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (p. 23)

Mencionado en lo anterior, el juez debe consignar todos los motivos o los diferentes fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución todo esto con respecto a las cuestiones que son planteadas por las partes.

En este aspecto de los pronunciamientos el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, como así confrontarlos con la prueba que se haya practicado, también se debe merituar el valor de ella y aplicar, para finalizar, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa. En esta parte sobre la sentencia considerativa, se va a poder encontrar los fundamentos o las motivaciones que el Juez va adoptar y que van a constituir como el sustento de su decisión.

Es así que se evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, se va a analizar aquellos que son relevantes e importantes en el proceso, es por ello que no se ha encontrado decisión jurisdiccional alguna en la que el juez da

detalles de cada uno de los medios probatorios que son admitidos y que los analice de forma independiente, sino que realice una evaluación conjunta.

El juez tiene el trabajo de mencionar aquellas normas o ya sean artículos de las que son pertinente para así se pueda resolver las pretensiones propuestas, este se debe de basar en algunos casos en las argumentaciones jurídicas que son adecuadas que hayan presentado estas y que permita al juez utilizarlo como un elemento de si decisión. Ya que al respecto se han precisado la inexigibilidad de poder fundamentar la decisión como son en normas sustantivas y normas adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

“En algunas circunstancias encontraremos además la posición doctrinaria de algunos autores respecto al tema materia de decisión, ello constituye el aporte doctrinario traído a colación en el acto de la sentencia y que permite sustentar su posición jurídica en base a los estudiosos del tema. Finalmente, no escapa la jurisprudencia, por lo que en algunas circunstancias podrá también señalar lo que el Tribunal Superior ha manifestado, respecto de la materia a resolver, incluso si el caso lo amerita las decisiones del Tribunal Constitucional, cuando constituye precedente vinculante, ello nos permite advertir el grado de conocimiento del Juez respecto de las decisiones del Superior Jerárquico y que permiten apreciar que respeta la línea jurisprudencial existente o en caso de apartarse de ella las razones por las cuales lo hace.” (Rioja Bermudez, 2015, pág. 23)

En ella se encuentra la motivación por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba actuada dentro del proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con relación a su fidelidad legal, imposibilitando sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

2.2.2.10.3. Parte resolutive

“Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en

la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.” (Rioja Bermudez, 2015, pág. 27)

La sentencia es concluida con el termino de parte dispositiva o también conocida como fallo propiamente dicha, ya que este va a sintetizar todas las conclusiones que son establecidas en los considerandos y va a resolver actuar o sino denegar aquellas actuaciones de la pretensión procesal.

El ultimo considerando y el más importante de los tres está en la decisión establecida por el Juez luego de que pueda señalar lo acontecido en el proceso como en el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, esto teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

Inclusive se podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la presencia de vicios insubsanables, del mismo modo se podrá referir sobre la validez de las relaciones jurídico procesal; ya que en ella se establecerá de manera clara, también precisa y concreta los resultados del proceso, esto con la finalidad de que pueda exigirse el cumplimiento de la misma en su oportunidad.

En el fallo, viene a ser e convencimiento al que el Juez ha arribado después del análisis, de todo lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la cual se declara el derecho alegado por las partes, en la que se precisa el plazo en la que se debe cumplir el mandato, con excepción de que sea impugnada, por lo que se suspenden estos efectos, encontrando oras decisiones que puedan tomar el Juez en la sentencia como también en el pronunciamiento respecto a los costos y costas

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. concepto

Para poder hablar de la motivación de la sentencia primero se debe de entender sobre que es una sentencia, este es una resolución judicial, que es dada por el juez ya que a través de esta se tiene que declarar un efecto en derecho que la ley tiene que hacer defender de todos los supuestos facticos.

“Desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación.” (Ángel & Vallejo, 2013, pág. 7)

Es una mera descripción de los procesos mentales, que son lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial, el que se deba motivar exige al juez o tribunal una descripción del proceso intelectual que le ha llevado a resolver en un determinado sentido

Taruffo (2006), menciona al respecto:

La naturaleza de la motivación atiende, de esta manera, a perder todas las connotaciones de unilateralidad y de postulación ontológica que frecuentemente presente, y va a evitar el peligro de reducirse a juego de las tautologías, ésta consiste justamente en confirmar que los problemas no están en tener que definir sobre la naturaleza de la motivación, sino en el que se deba individualizar las características que este fenómeno presenta en los diversos significados funcionales que pueden serle atribuidos.

De lo anterior se comprende, que de la motivación va a emergen características diversas, esto dependiendo de que ésta sea interpretada como un signo en sentido estricto o como un indicio.

Por lo contrario, cada uno de estos dos conceptos abre una perspectiva relativamente autónoma de reconstrucción de los componentes estructurales del

fenómeno, por ello se dice que su naturaleza no se va a explicar mediante meras definiciones, y que esta puede ser reconstruida, al menos en sus líneas generales, a partir de ese tipo de perspectivas; la motivación de la decisión judicial sólo puede ser entendida como una justificación de la decisión en la sentencia, siendo dicha justificación racional.

2.2.1.3.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales

Uno de los factores que transgreden negativamente en la aprobación social de las normas legales es el lenguaje que se utiliza en su formulación. Éste sucede en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están encaminadas las normas jurídicas y se espera que se efectúe.

“Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.” (Schreiber, Ortiz, & Peña, 2017, pág. 3)

Cabe mencionar, lo que se ha hecho hasta hoy en el Perú para desafiar el problema de la incomprensión del lenguaje judicial es aún sencillo y lo es más todavía si se cree la situación agravada para entender dicho lenguaje en que se encuentran los ciudadanos que pertenecen a una población en condición de vulnerabilidad, estos tienen bajos ingresos económicos y bajo nivel educativo, no están en condiciones de contratar a una persona especializada como lo es un abogado para que les ayude a entender el contenido de los textos judiciales y, peor aún, están más bien familiarizados con una lengua y cultura legal distintas de la oficial, considerando el pluralismo étnico y legal reconocido en el Perú.

Mantenemos en esta investigación exploratoria que los textos judiciales escritos no devienen en perceptibles en sí mismos porque se haga en ellos uso de un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino que con solo la claridad y comprensión de ellos van a depender fundamentalmente de quienes son sus

destinatarios, se sostiene que las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones socioeconómicas y bajo nivel educativo, son quienes deben lograr especial consideración al enfrentar el problema de la comprensión del lenguaje judicial.

Las personas que tienen la vulneración difícilmente disponen de asesoría calificada de un abogado, primero por el desconocimiento y el otro por los recursos y su deficiente formación educativa les impide, además, de manera especial, entender el lenguaje técnico de los jueces, la situación de este proceso es un escenario comparadamente más desventajosa que la de las personas no especializadas que provienen de sectores socioeconómicos más altos porque ellos indirectamente tuvieron una mejor educación y tienen para costear un gasto dentro de un proceso, que tienen facilidades de acceso a asesoría legal y/o mayor formación educativa. En tal sentido, las poblaciones en estado de vulnerabilidad están singularmente impedidas de ejercer y decidir de modo razonablemente autocontrolado sobre los derechos que se les asisten cuando son parte dentro de los procesos judiciales.

“En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial como son los requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros, cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar.” (Ato, 2021, pág. 3)

2.2.1.3.4. El principio de congruencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

“El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico, ya que, en el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez como también de las Partes en el proceso.” (Cal, 2022, pág. 1)

El principio de congruencia puede demostrar recurriendo a diversos principios que comunican el proceso civil, se la explica apelando al principio dispositivo, y puede definirse siguiendo las orientaciones tomadas por el autor Ángel & Vallejo (2013) como: “el señorío ilimitado de las partes tanto del derecho sustancial motivo del proceso litigioso, como sobre todos los aspectos vinculados con la iniciación, marcha y culminación de éste”. (p. 41)

No obstante, el alcance de la congruencia no se limita exclusivamente a la sentencia, sino que el principio abarca toda la actividad procesal, existirá congruencia en todo pronunciamiento judicial que va a responder a instancia de parte.

El principio de congruencia se va a manifestar al determinar el objeto procesal, en la alzada, por el cual el juzgador va a estar limitado a la medida del agravio, ya que la falta de congruencia tiene que determinar que la sentencia incurra en un error in iudicando, que será eximido en la instancia superior, siendo corregido mediante la vía recursiva.

La extensión y la amplificación del principio de congruencia se han explicado recurriendo a los fundamentos del mismo, que son múltiples, en primer lugar, esta aparece como irradiación del principio dispositivo, también consta de bases constitucionales es por ellos que es entendido como un derivado del debido proceso.

También se debe de destacar la vinculación de la congruencia con relación al principio iura novit curia, ya que, si bien el juzgador se encuentra limitado por las pretensiones de las partes, no lo estará en cambio para considerar jurídicamente a dichas pretensiones solicitadas por las partes.

2.2.1.4.5. El recurso de apelación

2.2.1.4.5.1. Concepto

Gónzales (1951) menciona al respecto:

En nuestro correspondiente Derecho procesal administrativo se registran dos tipos de recurso de apelación: el primero que es el ordinario y segundo que es

el extraordinario. Este último fue elaborado por el D.L. de 8 de mayo de 1931 para aquellos casos postergados del ordinario en razón de la cuantía que presentaba, pudiendo ser introducido por el Ministerio fiscal cuando aprecie gravemente dañosa y errónea la doctrina del Tribunal provincial, dentro del plazo de tres meses, a través de la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual llegará a dar instrucciones con la aprobación del Ministerio respectivo, ya que se va a referir únicamente al primero, que puede definirse como el recurso jurisdiccional ordinario contra autos y sentencias de los Tribunales provinciales contencioso-administrativas. (p. 2)

Si bien es cierto que el recurso de apelación va a ser aquel recurso devolutivo, ya que este es aquel que debe de ser resuelto por un tribunal diferente y superior al que se ha dictado la resolución que se impugna.

Cuando se va a plantear un recurso de apelación contra una determinada sentencia, se va a dar inicio a un segundo nivel de decisión jurisdiccional que tenga que considerarse como una segunda instancia, aunque no es plena sino es limitada, ya que es posible una revisión de la prueba practicada y sobre la decisión de fondo, pero en este caso ya no se pueden introducir ya que se está en instancias superiores, como regla general, nuevas pruebas o nuevos argumentos jurídicos distintos a los de la instancia.

Por el contrario, cuando se llega a plantear un recurso de apelación contra una resolución interlocutoria que no sea la sentencia, este no abriría una segunda instancia de investigación, sino que el Tribunal de apelación se restringiría a decidir de nuevo sobre la cuestión impugnada.

Es así que el recurso de apelación se interpondrá ante el mismo Tribunal que hubiere dictado el auto o la sentencia que ha recurrido, pero en este caso será competente para conocer y decidir, el Tribunal superior jerárquicamente; el aludido recurso deberá presentarse con la firma del letrado de la parte interesada en recurrir, al ya haberse interpuesto el recurso de apelación, el actuar del juez lo admitirá o no según

sea procedente de acuerdo a las previsiones legales, sino que en esencia, el procedimiento de apelación de los diferentes procesos son diferentes.

Para que se apele una sentencia primer esta va a comenzar con un escrito que es motivado firmado por Abogado y también por un procurador en el que se correspondan exponer las diferentes infracciones que son cometidas por la sentencia impugnada, las cuales sería el quebrantamiento de normas procesales, como así la infracción de ley sustantiva, también se encuentra el error en la apreciación de la prueba.

Una vez que ya se llegó a presentar el recurso, las diferentes partes tiene un plazo para realizar alegaciones y así se elevan los autos al Tribunal superior que deba solucionar tras celebrar una sentencia de vista y pues esta tiene que ser firmada dentro de unos cinco a diez días.

2.2.1.4.5.3. Trámite

Código Procesal Constitucional (2014) menciona: “Interpuesta la apelación el Juez elevará en el día los autos al Superior, quien resolverá el proceso en el plazo de cinco días bajo responsabilidad. A la vista de la causa los abogados podrán informar.” (p. 10). La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2021) menciona:

En conclusión, este discernimiento constitucionalmente válido, exige a los/las jueces/zas constitucionales y en especial a este Colegiado, a efectuar en los procesos constitucionales en trámite que se iniciaron con el Código Procesal Constitucional antepuesto, una comparación normativa con el existente, a efectos de establecer según el estado en que se encuentra y según cada caso, cuál de los dos ordenamientos procesales le ofrece una mayor garantía procesal, a consecuencia de decidir cuál de las normas procesales deben emplear al caso concreto. (p. 10)

El recurso de apelación con contenido y por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional se interfiere contra la resolución del juez de cumplimiento que declara actuado, ejecutado o cumplido el mandato de una sentencia del Tribunal Constitucional, o que se declara fundada la objeción o indagación propuesta por el obligado.

Contra la resolución que deniega el recurso de apelación por salto cabe el recurso de queja que este está previsto en el artículo 401° del Código Procesal Civil, ya que la resolución del recurso de apelación por salto a amparo de la ejecución de una sentencia que es emitida por el Tribunal Constitucional o del recurso de queja esto por denegatoria del recurso referido se tendrá que realizar sin trámite alguno.

Este recurso que es la apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional no va a proceder en los casos de que el cumplimiento de la sentencia conlleve un debate sobre la cuantificación del monto de la pensión de cesantía o jubilación, o de los devengados, o de los reintegros, o de los intereses, o de las costas o de los costos; también no se va a proceder cuando en el mandato de la sentencia constitucional cuya ejecución se pretende establece en forma clara y expresa que es de cumplimiento progresivo. En estos casos ya mencionados, el proceso de ejecución de la sentencia constitucional sigue su trámite en las dos instancias del Poder Judicial y así contra la resolución que son denegatoria de segundo grado procede el recurso de agravio constitucional que es interpuesto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional.

2.2.1.4.5.4. Finalidad

“La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto de inferior” (Jeri, 2022)

Que, a través de la apelación, se va a declarar que se extinga la acción y así se ponga fin al procedimiento o la instancia, como así en los recursos donde se soliciten que se revoquen la condena condicional o la conversión de las penas emitidas.

La finalidad que tiene una apelación es se vuelva a revisar la sentencia de primera instancia por un juez de nivel superior para que así este evalúe si se llegó a una correcta solución y si se tuvo un correcto uso de las motivaciones de prueba y diferentes otros aspectos, así el nuevo juez podrá confirmas, absolver, y modificar con una nueva resolución.

Según Gallinal (2022)

"...por apelación, palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme". (p. 229)

2.2.1.5. El acto administrativo

2.2.1.5.1. Concepto

El acto administrativo es aquella actividad o es la función administrativa, pero en el sentido de que esta se va a realizar a través de los actos jurídicos unilaterales como son los contratos, las operaciones materiales, los reglamentos y otras disposiciones de índole ordinario.

Se conoce como acto administrativo a aquella declaración de voluntad administrativa, en otras palabras, se puede mencionar que es aquella decisión que va a tomar un órgano de la administración pública y que este va a tener efectos jurídicos sobre una persona en este caso vendría a ser el administrado.

Según Ruiz (2022) menciona:

“Es el eje principal la cual, la administración pública efectúa su objetivo de compensar los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el origen de legalidad, por cuánto es la clara manifestación de la voluntad estatal y se da mediante la tramitación una determinada documentación que realiza los magistrados en el que se busca dar solución a una necesidad o queja.” (p. 86)

Este acto administrativo es en sí toda forma de declaración de voluntad que ha sido emitida por cualquier autoridad administrativa solo en una forma ejecutoria, en otras palabras, en la forma en la que se implica la ejecución de oficio a fin de que se produzca un tipo de efecto jurídico respecto a todos los personales administrados.

Se conoce como aquellas declaraciones de las entidades jurídicas que se encuentran dentro del marco de las normas del derecho público, ya que estas están destinadas para originar los efectos jurídicos sobre cualquier interés, las obligaciones o los derechos de los administrados, pero esto dentro de una situación en particular.

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos. Se interpone ante la inactividad de un funcionario público renuente al cumplimiento al que está obligado, del mandato de una norma legal o un acto administrativo, es decir, cualquier persona podría exponer los agravios que le ocasiona esta falta de cumplimiento de un interés o derecho reconocido.

2.2.1.5.2. Clases

El acto administrativo se va a clasificar en tres, el primero que viene a ser los actos de autoridad, el segundo los actos de gestión y por tercero los actos de condición

Según García (2018) menciona:

Según el contenido están primeros los Actos de autorización, estos se definen como actos que van a permitir realizar algunas determinadas actividades o mandatos; también se va a encontrar los Actos de aprobación, que es al acto administrativo que tiene que realizar después de que se haya consumado un

hecho, también se encuentran los Actos excluyentes o de exoneración, Actos de renuncia; Actos de prohibición; Actos sancionadores; Actos de trámite y Actos de decisión (p. 27)

Se sabe que existe muchas clasificaciones sobre el acto administrativo, pero para ConceptosJuridicos.com (2022) nos menciona:

Existen los Actos Favorables, estos actos también vienen a ser conocidos como declarativos de derecho, ya que van a ampliar los derechos de las personas interesadas, cuando se ve este tipo de actos se menciona el principio de seguridad jurídica, ya que se ve que dentro del proceso para que sean impugnados se complica.

También se encuentra los Actos de Gravamen, esto consiste en aquellos actos contrarios a lo que mencionamos en los párrafos anteriores ya que tienen como objeto reducir la esfera jurídica o las imposiciones de las cargas a la persona interesada, se menciona que son estos actos son más difíciles de dictar, pero en si van a resultar más fáciles de ser revocados.

Se encuentran así también los Actos Expresos y los Actos Tácitos, ya que estos dos actos mencionados se van a diferenciar por el cómo van a expresar la voluntad de la Administración, ya que los actos expresos son los que se hacen más explícitos porque aquí la Administración va a tener la obligación de dictar una resolución.

2.2.1.5.3. Elementos

Según ConceptosJuridicos.com (2022) menciona, según los elementos del acto administrativo:

Los actos administrativos van a tener características propias, las cuales son: tienen naturales cuasi judiciales y pues va a resultar directamente ejecutable; tiene como segunda característica de que debe de ser objeto y dictarse a través de un procedimiento administrativo, ya que se va a tratar de evitar una arbitrariedad dentro de las actuaciones administrativas.

Como tercer elemento del acto administrativo viene a ser la competencia, ya que la Ley va a determinar en cada caso un órgano competente que le tenga que corresponder en concreto determinadas actuaciones administrativas, este órgano que estará a cargo de ciertos requisitos como es la imparcialidad o la capacidad de obrar, si esto no es de la forma en la que se establece este acto podría ser impugnado.

El cuarto elemento viene a ser la causa o ya sea la finalidad del acto, ya que tiene como objeto ya sea cualquier acto administrativo que viene a ser la satisfacción del interés general siempre respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico.

El quinto elemento es el contenido, ya que a pesar de que el acto administrativo está regulado y este no debería tener más elementos legales existen ocasiones que facultan a la Administración para que estos agreguen elementos accidentales o los eventuales dentro de sus actos.

Otro de sus elementos viene a ser la forma, si bien es cierto que toda Administración viene sujeta a muchas formalidades, ya que con solo realizar el acto administrativo este debe de presentarse por escrito y en ciertas ocasiones deberá ser motivada.

Por último, el acto administrativo tiene como elemento el de la notificación y la publicación, este consiste en el que se debe de notificar a los interesados y también en algunas circunstancias va a tener que ser publicados. Para que los elementos del acto administrativos seas formales deben de cumplir con los elementos mencionados ya que ayudan a su formalidad dentro de la vía administrativa en la que se va a presentar.

2.2.1.5.4 Características del acto administrativo

Según García (2022) menciona respecto a las características:

Se dice que tiene como característica la declaración o la expresión de voluntad pública, ya que es un proceso de exteriorización intelectual esto por parte del estado,

este tipo de pronunciamiento que es declarativo de la administración puede variar su contenido, pero siempre tendrá una trascendencia jurídica.

También es unilateral, porque es un acto administrativo de decisión para que se emane todo tipo de declaración que es propio de su voluntad de un solo sujeto de derecho, en este caso viene a ser el estado o un ente público.

Es realizado en ejercicio de la función administrativa, ya que el acto administrativo va a ser dictado dentro del ejercicio de función administrativa, este acto puede emanar de cualquier órgano estatal sea el caso que actúe en la función del ejercicio dentro de la función pública.

Para García (2018) refiere:

El acto administrativo tiene como características el que prima el interés público sobre el interés particular; que es Estado viene a ser una de las partes contratantes; va a existir el privilegio de una decisión unilateral por parte del Estado; así como también la vigilancia estatal es permanente para que así haya un estricto y cabal cumplimiento; también el acto administrativo tiene la prevalencia de las prescripciones reglamentarias frente a cada exigencia de las otras partes; ya que la finalidad básica es un servicio público; el acto administrativo cumple con tener la característica de ser oneroso. (p. 35)

2.2.1.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos

Los requisitos de validez más importantes son la competencia, la legitimidad, la forma y la manifestación de la voluntad Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2019) son:

La Competencia; ya que debe de ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, siempre cumpliendo los requisitos de sesión, como el quórum y la deliberación indispensables para su emisión.

El objeto o contenido; son los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que se pueda determinar inequívocamente sus efectos jurídicos; su presente contenido se debe de ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, como así comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

La finalidad Pública; es para adecuarse a las finalidades de interés público que son asumidas por las normas que van a otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, esto a favor de un tercero, o a tenga otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

La motivación es el acto administrativo debe estar debidamente motivado esto en proporción al contenido y también conforme al ordenamiento jurídico.

El procedimiento regular; esto antes de su emisión, el acto debe de ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo, esto previsto para su generación.

2.2.1.5.6. Forma de los actos administrativos

“Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019, pág. 5)

Es parte de la formalidad que debe de tener el realizar un acto administrativo, en este caso, se menciona que al interponer este acto se debe de expresar de forma escrita, para así poder tener como prueba de forma física una constancia de la existencia de este acto solicitado.

“El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019, pág. 5)

Dentro de los requisitos que deba de cumplir esta acción del acto administrativo debe de tener la acreditación de la parte interesada para así saber quién lo realiza y para afirmar la voluntad de interponer este acto se cierra con una firma.

“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019, pág. 5)

“Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019, pág. 5)

Es importante que en cada acto administrativo que se lleve deba de existir la debida motivación de las partes para así haya una mejor solución y sobre todo un correcto proceso.

2.2.1.5.7. Objeto o contenido de los actos administrativos

El objeto que va a contener el acto administrativo es el que tiene una eficacia jurídica de forma externa, ya que se va a crear como modificar, también se va a extinguir los derechos y los deberes de las personas interesadas.

Según Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (2019), en el artículo cinco, menciona sobre el objeto:

“El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior

jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.” (p. 5)

En síntesis el objeto del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, esto es lo que se expresa correctamente, estos actos deben de expresar su respectivo objeto con la finalidad de que se pueda determinar de forma inequívocamente los efectos jurídicos, estos actos se van a ajustar al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, también debe de ser preciso, como posible física y jurídica, por ultimo este debe de comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Por el objeto o contenido de los actos administrativos va a implicar que haya una presencia de una institución en este caso la administrativa, ya que estos son un conjunto de cuerpos de sujetos u órganos ya conocidos y adjetivados como los administrativos, junto en la última variación, es por ello que el derecho administrativo es el derecho de la administración que actúa como persona jurídica.

Los actos administrativos tienen que expresas su objeto, ya que de tal manera se pueda determinar de forma inequívoca los efectos jurídicos, es así que el contenido de estos actos se va a ajustar a lo que disponga el ordenamiento jurídico, esto debe de ser lícito, también debe de ser preciso, ya que debe de tener las características que menciona la motivación.

2.2.1.5.8. Causales de nulidad del acto administrativo

La nulidad va a ser conocida y va a ser declarada por el superior jerárquico de quién dictó el acto, si el acto administrativo fue emitido por una autoridad si un superior jerárquico, es esta la competente para que se llegue a declarar la nulidad.

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (2019), en el artículo 10, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los

siguientes: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.” (p. 5)

Esto quiere decir que las causales de nulidad son primero cuando falta la manifestación de la voluntad del agente, segundo, cuando su objeto es físico o jurídicamente, tercer, cuando el fin que tenga sea ilícito, cuarto, cuando se vea que adolezca de una simulación absoluta, por último, cuando no se revista la forma prescrita esto bajo sanción de nulidad.

Los efectos de la nulidad de los actos administrativos vienen a tener un efecto declarativo y retrospectivo al momento en el que se emita el acto, también los administrados no van a estar obligados a cumplir con los actos declarados nulos, así como los servicios públicos debe oponerse a la ejecución del acto.

2.2.1.5.9. El silencio administrativo

El silencio administrativo viene a ser la estimación o desestimación de forma tácita que la ley anuda al silencio de la administración esto es respecto del pedido de un ciudadano, esto es de acuerdo al transcurso del plazo legal que es establecido.

Este silencio administrativo viene a ser una forma en la que se termina un procedimiento administrativo sin que ya haya un acto netamente expreso de pronunciación, con este silencio se entiende que se ha llegado a terminar el proceso cuando ya venció el plazo que se ha determinado esto es pues sin que se haya podido determinar si se estima o se desestima lo que ha solicitado el interesado, se debe mencionar que se debe de recordar que la administración pública tiene el deber de

resolver los procedimientos en el plazo que es fijado por ley, esto es de acuerdo a cada caso en el que se encuentre.

Los efectos el silencio administrativo dentro del artículo 199 son: “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019, pág. 32)

“Tener en cuenta que el silencio administrativo, es una de las instituciones administrativas que han sido más afectadas del conjunto de reformas que se han producido en el lapso de tiempo, reformas que no solo inciden directamente en la naturaleza y función de la institución, sino también en las reformas de actuación administrativa.” (Arzo Santinisteban, 2019, pág. 19) es por ello que se menciona que

el silencio administrativo es una de las diferentes formas que existe para culminar un proceso netamente administrativo, ya que en las características de esta está la inactividad de la administración esto ocurre cuando fue obligada a concluir el procedimiento ya sea de forma expresa como así notificar la resolución al interesado dentro de los plazos que son establecidos.

2.2.1.6. Contenidos referidos en el caso examinado

2.2.1.6.1. Derecho reclamado por el administrado

“Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento. En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 2019)

En este caso si bien, el contribuyente fue resarcido por el Tribunal Fiscal, es importante resaltar y no dejar de lado el actuar lesivo de la Administración Tributaria quién en primera instancia declara inadmisibile el reclamo de una Resolución de Multa por haber sido interpuesta de forma extemporánea iniciando incluso medidas de cobranza coactiva. (Calcina, 2021, pág. 28)

Si el sujeto de derecho no reclama entre los plazos de la resolución de determinación o la resolución, la Administración le obliga a consumir el proceso, a través de los plazos computados por ley, siempre y cuando esto se haya ido a un proceso de reclamo por vía administrativa.

2.2.1.7. Principio de integración

El proceso contencioso administrativo se va a regir por los principios que se van a enumerar a continuación y también por los de los derechos procesales, esto es sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de los derechos procesales civil en los casos en que este sea compatible:

El principio de integración está referido a los jueces para que no deban dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre esto con la relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley, o en tales casos van a tener que aplicar los principios del derecho administrativo.

Respecto a este principio se puede mencionar que le está prohibido al juez limitar su análisis al estudio de la ley formal, y esto es porque él debe alegar que existe un vacío en caso no exista ley que brinde respuesta al problema sometido a su conocimiento.

Por lo contrario, en el sistema jurídico peruano en general, como en el contencioso administrativo en concreto, el juez está llamado a acudir a los principios como estrategias o método de integración como el de interpretación.

En consecuencia, en caso de que haya un verdadero vacío en el ordenamiento, los principios jurídicos propios del derecho administrativo van a servirle para que se integre el ordenamiento. Igualmente, sirven como una guía interpretativa en los casos de que existan muchas normas aplicables en el sentido de múltiples interpretaciones posibles sobre una determinada regla; estos son los principios jurídicos propios del derecho administrativo los que se practicarán a tallar para poder ayudar y guiar al juez hacia una correcta y acertada interpretación.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (2019), menciona:

“Cabe matizar que la norma remite expresamente a los principios del derecho administrativo, por lo que el juez habrá recurrir a los principios obtenidos y establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, como son los principios del debido procedimiento, la verdad material, informalismo, predictibilidad, como la buena fe, también la confianza legítima, entre otros. No obstante, ello, también podrá emplear los principios que se deriven de normas especiales o sectoriales del derecho administrativo. Por cierto, tampoco hay que dejar de tener en cuenta a los principios proclamados por la jurisprudencia o la doctrina, toda vez que los principios en el derecho público

no se agotan en los que estén jurídicamente recogidos en la norma positiva.”
(p. 4)

De acuerdo a los principios mencionados, estos permiten al juez poder decidir sobre el fondo del asunto subordinado a su conocimiento; por ejemplo, son los principios de buena fe y confianza legítima establecen al juez establecer los límites a los poderes de la administración.

2.2.1.8. Principio de Igualdad procesal

El Principio de igualdad procesal nos menciona que las partes dentro del proceso administrativo deberán de actuar con igual de su condición de entidades públicas o en los administrados.

“A partir de que este principio se ordena al juez a tratar por igual a ambas partes del proceso; ello quiere decir de que no puede existir favorecimiento ni del administrado ni la administración pública, claro está, con excepción de la reglas que expresamente buscan subsanar alguna disparidad expresa entre las partes del proceso, por ejemplo, las reglas sobre la carga de la prueba en materia sancionadora.” (Huapaya Tapia, 2019, pág. 43)

Como se ve en un acto contencioso administrativo se puede dar el supuesto clásico de que un particular que demanda a la administración; también podría darse en el caso de que un particular vencido dentro de un procedimiento trilateral que va a demandar a la administración que llegó a resolver su caso y al particular favorecido del acto ganador en dicho procedimiento; o casos donde la parte demandante va a estar conformada por diversos administrados que fueron afectados por la misma actuación administrativa. En todos los casos mencionados de una u otra manera se debe de efectuar este principio de igualdad procesal.

“No obstante, esta regla ha tenido algunas excepciones, adoptadas por la ley en nombre de la tutela diferenciada. Por ejemplo, existen reglas procesales de excepción del agotamiento de la vía administrativa para el caso de demandas relativas al contenido esencial de una pensión en materia previsional. Se entiende que dicha regla,

que exceptúa del agotamiento de la vía administrativa a tales demandas, busca favorecer el acceso a la justicia de aquellas personas de avanzadas de edad que buscan tutela a sus pretensiones pensionarias denegadas en vía administrativa. Por tanto, considero que se trata de una excepción válida al señalado principio de igualdad procesal.” (Huapaya Tapia, 2019, pág. 44)

2.2.1.9. Principio de Favorecimiento del proceso

El Principio de favorecimiento del proceso, no menciona que el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en los casos en los que haya falta de precisión, esto dentro del marco legal cuando exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa; también, en los casos de que el juez tenga alguna duda razonable sobre las procedencias o no de la demanda, ya que esta deberá preferir darle trámite a la misma.

“Al respecto el principio de favorecimiento del proceso está vinculado al principio más conocido como *in dubio pro actione*, en caso que los jueces encargados de tramitar el proceso tengan duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberán preferir darle trámite sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso. El objetivo es facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales.” (Huapaya Tapia, 2019, pág. 45)

Este principio es primordial para poder interpretar cuándo se ha agotado la vía administrativa, esto es correcto de sostener que, en caso de que se presente cualquier duda sobre el agotamiento de la vía administrativa, debe beneficiar el acceso al proceso, nos referimos al acceso a la tutela judicial efectiva.

“Cuando luego de que se dé la duda, y se determine que efectivamente no se llegó a agotar la vía administrativa en forma previa a la demanda, cualquier deficiencia producida al respecto en esta vía puede y debe ser suplida mediante la puesta en conocimiento de la demanda a la administración, la cual tendrá precisamente el plazo para contestarla y ejercer así su derecho de defensa. Basta esto para que se vea

superada cualquier necesidad de agotamiento, con lo cual, a nuestro criterio, el juez no podrá utilizar la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, ya que en nuestro medio la misma se ve suplida perfectamente con la contestación de la demanda por parte de la administración.” (Huapaya Tapia, 2019, pág. 45)

2.2.1.10. Principio de Suplencia de oficio

Este principio nos menciona que el juez tiene que suplir las deficiencias formales en las que puedan incurrir las partes, esto debe de ser sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable en los casos particulares en que no sea posible la suplencia de oficio.

“Significa que el juez debe procurar subsanar, adecuando la vía, la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar, por tener requisitos especiales, el demandante, entonces le dará un plazo razonable, no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación, a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.” (Huapaya Tapia, 2019, pág. 46)

Este principio va vinculado con el principio de informalismo que está inscrito en la ley del procedimiento administrativo general, en el sentido de que no cabe rechazar o retrasar la admisión o aceptación de la demanda siempre y cuando si nos encontremos frente a las omisiones o los defectos, deficientes que son fácilmente subsanables, esto incluso por el mismo juez.

En definitivo, el juez debe corregir de oficio cualquier insuficiencia formal de las partes del proceso; si no pudiera, se debe ubicar que las partes realicen la subsanación, como la aclaración, y la corrección, entre otras observaciones, pero siempre con un plazo razonable, mayor a los de la ley lo establezca.

2.2.1.11. La pretensión

“La unidad del objeto es uno de los principios que van a proclamar la doctrina procesal y en que a su vez se inspiran en las legislaciones. En cada proceso se debe examinar una pretensión, y solo una, y una misma pretensión no puede ser resuelta a

la vez en diferentes procesos distintos, pero en ocasiones, no se da la ecuación entre pretensión y proceso; es así que surge entonces un proceso con diversas pretensiones, es decir, un proceso con pluralidad de objetos.” (González Pérez, 2022)

Para que nazca este tipo de proceso, es necesario, por tanto, una actividad por la que se reúnan en un proceso las diversas pretensiones que ha de ser examinadas minuciosamente en el mismo proceso, este tipo de actividad es la que se llama acumulación, y se puede conceptualizar como aquel acto o serie de actos en virtud de los cuales se van a reunir en un mismo proceso dos o más pretensiones con el único objeto de que sean examinadas y actuadas en su caso dentro de aquel proceso.

“El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa, los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.” (Riojas, 2017)

La pretensión surge como una institución propia en el derecho procesal, esto en virtud para el desarrollo doctrinario de la acción, y pues hablando etimológicamente va a provenir del término pretender, tiene como significado el querer o desear. Es importante, en el estudio del derecho procesal, ya que va a radica en que permite una correcta diferencia con el término acción.

“La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses, se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” (Gozaini, 1996)

La pretensión constituye como el objeto del proceso y por tanto es la decisión judicial que tiene que estar referida a ella, por lo que es propuesta por las partes dentro del proceso, estos son llamados como sus actos postulatorios.

Las características fundamentales que tiene las pretensiones son declarativas ya que consiste en que solo va a bastar las declaraciones y las certezas para que se sepa del interés de la persona que propone y que por tanto sólo así se llegará a lo solicitado de la función jurisdiccional.

2.2.1.12. La prueba

En síntesis se puede mencionar que la prueba es esencialmente un acto de parte ya que es, en efecto, a las partes procesales a las que compete e incumbe no sólo es el introducir en el proceso unos hechos determinados, sino que también es la acreditación que mediante el uso de unos medios de prueba previamente propuestos, es por ello que se dice que no se podrán practicarse otras diligencias de prueba o investigaciones que las propuestas por las partes, así como también no pueden ser examinados otros testigos que no son comprendidos en las listas presentadas.

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”. (León, 2022)

El objeto o finalidad que tiene la prueba no es otro que el de formar la convicción del Juez o Tribunal de todo lo que respecta hacia la verdadera existencia de los hechos introducidos dentro del debate a través de los escritos de acusación, como también en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

Los medios de prueba que van a regir dentro de un proceso en el juicio oral son los principios de concentración, el principio de oralidad, el principio de publicidad, el principio de inmediación, el principio de igualdad de partes, el principio de verdad material y por último el principio de contradicción.

El primer principio se refiere a los debates del plenario van a continuar una vez se haya abierto el juicio oral o caso contrario durante las sesiones que son consecutivas

que sean obligatorias o necesarias hasta llegar a la conclusión; el principio de oralidad es contradictorio hacia el predominio de la escritura ya que la mayoría de los medios de actuación será de forma oral esto es en casi toda la totalidad del proceso.

El tercer principio de la prueba viene a ser la inmediación, este va a ser en consecuencia del principio de la oralidad, ya que las pruebas se van a practicar en los actos de juicio oral esto se realizará ante la presencia del Tribunal; el cuarto principio es el de la igualdad de partes, este principio está referido al proceso en el cual el ministerio público está en actuación ya que las partes actúan de forma igualitaria, ellos van a disponer de idénticas posibilidades de intervención.

El quinto principio es el de la verdad material, este consiste que aparte de que se hagan las diferentes diligencias en el proceso, también existes pruebas o diligencias que son dadas por el tribunal, esto se pedirá con el concepto de que ellos los considere necesarios para quizá comprobar hechos relevantes o que hayan sido el objeto del hecho en cuestión; en este caso el tribunal se encargará de examinar los diferentes documentos y las demás piezas de convicción, para así poder dictar una correcta sentencia. Por ultimo conceptualizo el principio de contradicción, ya que este es necesario la presencia de las partes como es el del acusado y también su defensa, su participación es durante el desarrollo del juicio oral.

2.2.1.13. Costas y costos del proceso contencioso

Por costos se deja entender que es todo lo que ha llegado a costar el procedimiento como fueron los honorarios, los gastos operativos, entre otras actuaciones; mientras al hablar de costas, este se refiere y está constituida por las tasas administrativas como así otros gastos de la misma similitud que fueron realizados dentro del proceso.

“Todo proceso comporta una serie de gastos que variarán según la complejidad del mismo; en unos casos serán reducidos, y en otros fabulosos. Como quiera que una parte de los gastos derivados del proceso recae sobre los sujetos intervinientes en el

mismo, la Constitución reconoce el derecho a la justicia gratuita respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.” (Casino Rubio, 2022)

Las costas procesales son aquellos gastos que, teniendo que ser pagados por las partes de un determinado proceso, registran a este proceso como una de las causas inmediata y directa de su creación.

Si bien, las obligaciones de pagar las costas por las determinadas partes tienen que resultar indiscutidas, ya sea cuál sea el sistema de distribución de aquéllas entre los litigantes no es, ni mucho menos, pacífico.

Se pueden distinguir tres sistemas: el primero que viene a ser que cada parte pague las costas que son causadas a su instancia; el segundo, que se pague todas las costas el vencido en juicio, y el tercero, que se pague todas las costas por el litigante temerario o que actuó de mala fe.

Por otro lado, la cuestión de la naturaleza de la obligación de las costas procesales al litigante temerario o el que actuó de mala fe es, igualmente, reñida por la doctrina, ya que unos le atribuyen una naturaleza igual a la de la pena o sanción, sosteniendo que es a modo de apéndice, complemento o agravación de su condena o derrota y como consecuencia de su actuación dolosa o de mala fe.

“Por este motivo debe tenerse especial cuidado en adjuntar la documentación que dé cuenta de la forma más detallada posible de la existencia y valor de los conceptos costas y costos en Perú, ya que ello va a dar lugar a un título que será fácilmente ejecutable ante el Poder Judicial, pudiendo garantizarse, en consecuencia, con las medidas cautelares que la ley procesal contempla.” (Delion, 2022)

En síntesis, se puede mencionar que las costas van a estar estructuradas por las tasas judiciales, como son los honorarios de los órganos de auxilio judicial como así los demás gastos judiciales que se han realizado dentro del proceso.

Por otro lado, al poder hablar de costos esto está referido a los pagos por el proceso de honorarios de un abogado en este caso por la parte que ha vencido, ya que

se sabe que el cinco por ciento va a estar destinado al Colegio de Abogados del distrito judicial al que pertenece.

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

3.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho del 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa: La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de

la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento

(**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - HUAMANGA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E s p e c í f i c o s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40	
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos							X	[9- 12]						Median a
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Parte								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en la presente investigación se concluyó a los siguientes resultados

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

5.2.1.1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Se determinó que fue de rango muy alto, ya que cumple con los 5 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos.

Lo que significa que, con lo que respecta a la introducción, observamos que cumple con la individualización de la sentencia, así como indica el número del expediente, lugar y fecha de expedición y demás indicadores.

En una sentencia es importante la individualización, ya que se manifiesta al documento exacto a la que estamos referidos, así como a las partes involucradas en el proceso, toda esta información es de vital importancia ya que nos ayudará a los abogados a tener dicha información a los futuros casos que puedan generarse similares a este proceso, nos servirá de jurisprudencia.

En relación a las posturas de las partes, cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos.

Ya que explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, así como del demandado, señala los fundamentos fácticos expuestos por las partes durante el proceso y señala los puntos controvertidos de los cuales va resolver.

Es importante determinar los puntos controvertidos en una sentencia ya que es la base del juez para poder determinar una decisión

Podríamos resumir a continuación que los puntos controvertidos hacen referencia a los hechos de los cuales existen discrepancias entre el demandante y el demandado, esto de es vital importancia ya que el juez decidió en base a los puntos controvertidos señalados por las partes, cabe señalar que el juez no puede referirse a otra cosa que no sea el punto de controversia, es decir no puede actuar de oficio.

“El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico, ya que, en el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del

proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez como también de las Partes en el proceso.” (Cal, 2022, pág. 1)

5.2.1.2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

Se determinó que la calidad de la sentencia, fue de rango muy alta, ya que, en relación a la motivación de los hechos, se observó que llegó a cumplir con 5 de los 5 parámetros establecidos.

Ruiz (2017) define a la prueba como, “la acción y el efecto de probar; es decir, demostrar de algún modo la certeza de un hecho.” (p.85) Esto con la finalidad de inducir al juez que lo que manifiesta en su demanda o en el caso del demandado, la contestación dicha persona tiene la verdad de los hechos. La cual genera la controversia que el juez deberá de resolver.

Con relación a la motivación de derecho se cumplió con la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, en el caso en estudio, con las pretensiones de la demandante. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, tal como la finalidad de la acción de cumplimiento, las pruebas que ha presentado la demandante y el respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Cabe mencionar que, en la sentencia, en este punto si abusa de tecnicismos, por lo que no cumpliría con la claridad que debe contener una sentencia.

Sin duda, para Hinojosa (2001) refiere que la sentencia es una decisión que refiere del juez, y que es producto de un razonamiento del juez, en donde expone las premisas y recabe a una conclusión.

5.2.1.3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Fue de rango muy alto, ya que en la aplicación del principio de congruencia esta parte cumple con todas las pretensiones ejercitadas por las partes, la cual favoreció a la parte demandante, ya que esta solicitaba el cumplimiento de la resolución Directoral N° 089-2015-GRA/CC-GG-GRDS por concepto de asistencia nutricional y alimentación, así como el pago de las costas y costas por la parte demandada.

Con relación a la descripción de los hechos, fue de rango muy alto ya que el pronunciamiento expresa de lo que se decida u ordena, así como a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, en este caso favoreció a la demandante y ordeno

que el pago de las costas y costos lo realice el demandado.

“Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.” (Rioja Bermudez, 2015, pág. 27)

En definitiva, la sentencia de primera instancia, emitida por el primer juzgado especializado en lo civil de Huamanga, cumplió con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, habiendo deficiencias en algún punto que no afectaron la variación de dicho resultado.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

En relación a la sentencia de segunda instancia, emitida por la sala civil de Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la calidad es de rango muy alta de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes la cual deriva de la siguiente descripción.

5.2.2.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Fue de rango muy alto, si bien es cierto cumple con señalar el asunto del que se va resolver, así como hace mención las posturas de ambas partes de primera instancia y demás parámetros requeridos para su calidad de muy alto, dicha sentencia no cumple con señalar al jueces o jueces en caso de ser un colegiado a decidir.

En relación con este tema, considero que es de importancia conocer el nombre o nombres de los jueces que van a decidir respecto a un caso en controversia, el caso en estudio de acción de cumplimiento, la cual procede contra la autoridad rebelde a acatar una norma legal o acto administrativo.

Asimismo, las posturas de las partes se establecieron que cumplen con los 5 indicadores en donde se determinó que la sentencia emitida en primera instancia cumplía con los indicadores en se explicita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Para Rioja Bermudez (2015), menciona:

La parte expositiva tiene por objeto personalizar el objeto del proceso y las pretensiones y temas a tratar en la notificación, formando así un mismo preámbulo, esta parte contendrá un resumen de las pretensiones, parte del demandante y del demandado. , y los hechos principales del proceso, tales como el arreglo y la mediación, y la determinación de los puntos en disputa, y la ejecución del arreglo de prueba y el examen final de la audiencia siempre se encuentran en un breve resumen, si, por supuesto se hubiere llevado a cabo. (p. 20)

La parte expositiva de la sentencia coge el resumen de las pretensiones de las partes del proceso (demandante y demandado) hace manifiesto a los argumentos del recurso y las consideraciones que se tomaron en cuenta para la admisión del recurso.

5.2.2.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Fue de calidad muy alta ya que cumple con la motivación de los hechos establecidos por el juez para la evaluación de la misma, así como la motivación de derecho haciendo referencia a estos en la descripción de las consideraciones a tomar en cuenta para que el caso sea evaluado en una segunda instancia.

Definiendo como tal, que el Acción de Cumplimiento, según el artículo 66^a del Código Procesal Constitucional, dispone que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, en el presente caso con el numeral 1^a que establece se dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

También hace referencia a lo solicitado por la parte apelante, quien sostiene que la resolución de cumplimiento se exige que no cumple con el requisito de la incondicional, toda vez que, la resolución directoral N°089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, en su artículo segundo incorpora un elemento condicionante en el término de que dicho acto resolutivo es afecto a cargo de disponibilidad presupuestal del demandado.

De esta manera se puede evidenciar que la sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia cumple con los parámetros establecidos en la aplicación de la motivación de los hechos, ya que se manifiesta la motivación de los hechos de las partes, así como la motivación del derecho de la misma quienes se encuentran tipificadas en la sentencia emitida.

5.2.2.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Se determino que fue de rango muy alta, ya que el pronunciamiento que evidencia la resolución, hace mención a las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, así como se manifiesta respecto a la pretensión del apelante; siendo esto así, como decisión confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 4, emitida con fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual se resolvió declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por X contra Y.

Podemos concluir, que la calidad de las sentencias tanto de primera instancia y la de segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, dando como resultado la calidad de Muy Alta.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación se concluye de la siguiente manera:

Respecto al objetivo general que se trazó al iniciar esta investigación sobre determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo ambas sentencias obtuvieron el resultado de calidad muy alta.

Se llegó a la conclusión que la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones. Esta sentencia fue emitida por el primer Juzgado especializado en lo civil de Huamanga que respetando la supremacía de la constitución sobre el derecho fundamental del trabajador declaró fundada la en todos sus extremos la demanda por incumplimiento de pago de devengados a favor de la demandante de esta manera obligando el cumplimiento del acto resolutive que en su artículo primero pide que se le pague el monto de 33,892.00 nuevos soles a la demandante,

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

La sentencia fue emitida por el primer Juzgado especializado en lo civil de Huamanga, donde el juzgador basándose en los hechos y las pruebas mencionadas decidió confirmar la sentencia de primera instancia la cual señala que se cumpla con lo dicho en la resolución directoral N° 089-2015-GRA-/GG donde en su artículo primero señala que debe cumplir con el pago de devengados a favor de la suscrita la cual es la suma de 33,892.00 nuevos soles.

Ambas sentencias mencionadas son el resultado de la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por XXX contra YYY por motivos de no haber cumplido con la resolución directoral N° 089-2015-GRA-/GG emitida hace 2 años anterior a presentada la demanda de cumplimiento, esta demanda se presentó después de haber cumplido con el requisito esencial la cual pues es el de enviar una carta de fecha cierta a la parte demandada para que estese ratifique con el incumplimiento de su deber. Luego de haber cumplido con ello, se procedió a presentar la demanda de cumplimiento, respecto a este petitorio la parte demandada expone su petitorio, en la cual pues pide que esta demanda sea declarada infundada en su totalidad ya que en la resolución directoral en su artículo Segundo existe una condicionalidad para cumplir con el pago de devengados, esta condicionalidad pues es la de falta de presupuesto, ya que las instituciones cuentan con presupuesto para cumplir con sus labores y no cuentan con presupuesto para dichos pagos de devengados, por lo consiguiente piden que se les dé un tiempo razonable si es que la demanda fuera declarada fundada.

Al declararse fundada la demanda en la resolución N° 04 la parte demandada interpone apelación con los mismos fundamentos que expuso en su contestación de demanda por lo tanto los juzgadores en la sentencia de segunda instancia decidieron confirmar la resolución N°04 y ordenaron que cumpla con el pago de devengados a favor de la suscrita.

También se llegó a cumplir con lo establecido en el código procesal constitucional la cual indica que el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar

una norma legal o un acto administrativo.

Con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo, se observa que en el expediente en estudio se ha evidenciado que no se cumplió con el reintegro de devengado de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y alimentación, con la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles, reconocida mediante Resolución Directoral N°089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aldo, Bacre. (1992). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo - Perro. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/419487256/167815864-Teoria-General-Del-Proceso-Devis-Echandia-docx>
- Álvarez, A. (10 de Febrero de 2019). Las Partes procesales. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la Sentencia*. Obtenido de La motivación de la Sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- ASantinisteban, X. (2019). *El silencio administrativo: análisis constitucional y administrativo*. Obtenido de El silencio administrativo: análisis constitucional y administrativo: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/118394>
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Bardales, D. (2018). *Calidad de sentencias sobre accion contencioso administrativa en el expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018*. Obtenido de Calidad de sentencias sobre accion contencioso administrativa en el expediente N° 00156-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/4224>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (26 ed.). Heliasta.
- Cal, M. (2022). *Principio de Congruencia en los Procesos Civiles*. Obtenido de Principio de Congruencia en los Procesos Civiles: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

- Calcina, R. (Septiembre de 2021). *El derecho a la debida orientación del administrado, inducción a error y sus implicancias tributarias*. Obtenido de El derecho a la debida orientación del administrado, inducción a error y sus implicancias tributarias: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15134/Calcina_Mendoza_Rosa_Angela.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrasco, D. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (Segunda ed.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/773-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2305-4-10-20190606.pdf>
- Casino, M. (2022). *Las Costas en el Proceso Contencioso Administrativo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de Las Costas en el Proceso Contencioso Administrativo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LasCostasEnElProcesoContenciosoadministrativoYEIDe-1051090.pdf>
- Castill, L. (Agosto de 2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Perú. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf
- Codigo Procesal Civil. (1993). (Legis Perú ed.). Lima, Perú: LP. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

- Código Procesal Constitucional. (31 de Mayo de 2014). *Ley N° 28237*. Obtenido de Ley N° 28237: https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/CODIGO_PROCESAL_CONSTITUCIONAL_LEY_28237V02.pdf
- Colmenares, C. (2003). *El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia* (26 edición ed.). Editorial Heliasta.
- ConceptosJuridicos.com. (2022). *Acto administrativo*. Obtenido de Acto administrativo: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/acto-administrativo/#:~:text=Actos%20expresos%20y%20actos%20t%C3%A1cticos,la%20obligaci%C3%B3n%20de%20dictar%20resoluci%C3%B3n>.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima , Perú.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2021). *Resolución de Vista*. Obtenido de Resolución de Vista: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/AUTO%20DE%20VISTA%20949-2021%20CI_LALEY.pdf
- Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Mexico: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado el 05 de Junio de 2019
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo, Buenos Aires.
- Cruz, H. N. (2018). *La responsabilidad civil y el incumplimiento de funciones en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha - 2018*. Chincha: Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Home/Downloads/flores_dlch.pdf
- Delion, A. (19 de Marzo de 2022). *Costas y Costos en procedimientos de infracción en Perú*. Obtenido de Costas y Costos en procedimientos de infracción en Perú: <https://www.estudiodelion.com.pe/costas-costos-infraccion-peru/>

- Echandía, H. D. (1985). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Editoria Universidad.
- Gallinal, R. (2022). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Hispano Americana.
- García, P. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente n° 00352-2013-0-2506-jm-ci-01*. obtenido de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente n° 00352-2013-0-2506-jm-ci-01: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10651/calidad_sentencia_garcia_de_la_cru_pablo_cesar.pdf?sequence=1&isallowed=y
- González, J. (Agosto de 2022). *La acumulación de pretensiones en el proceso administrativo*. *Revista de Administración Pública*, (10). (C. C. Constitucionales, Editor) Obtenido de La acumulación de pretensiones en el proceso administrativo. *Revista de Administración Pública*, (10): <https://elibro.net/es/ereader/uladech/1115>
- González, J. (1951). *El recurso de apelación ordinario contencioso-administrativo*. *Revista de la administración pública*. Obtenido de El recurso de apelación ordinario contencioso-administrativo. *Revista de la administración pública*: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/1036>
- Gozaini, O. (1996). *Teoría general del derecho procesal*. Obtenido de Diccionario enciclopédico de Derecho Usual: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc Graw-Hill. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Horst, S. (2014). *Manual de Sentencias*. Perú: ARA Editores.
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Obtenido de El proceso contencioso-administrativo:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jeri, J. (2022). *Recurso de apelación*. Obtenido de Recurso de apelación: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

León, J. (2022). *El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho*. Obtenido de El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho.

Machado, L. M. (2019). *El inicio del decurso prescriptorio en la pretensión de resolución de contrato por incumplimiento*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4803/1/t_derp_moncada.martin_decurso.prescriptorio.pretension_datos.pdf

Monroy, J. (1 de Enero de 2007). La «Autonomía Procesal» y El Tribunal Constitucional: Apuntes Sobre una Relación Inventada. Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0d60e8043eb7b61a641e74684c6236a/12.+Doctrina+Nacional+-+Juristas+-+Juan+Monroy+G%C3%A1lvez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0d60e8043eb7b61a641e74684c6236a>

Ñique, J. A. (Junio de 2016). La Dignidad Humana y el Principio pro Homine. Lima, Perú. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12320#:~:text=La%20dignidad%20humana%20y%20el%20principio%20pro%20homine%20constituyen%2C%20a,cuya%20concepci%C3%B3n%20ha%20superado%20en>

Olano, H. (2005). *La nueva acción de cumplimiento en el Perú y su comparación con la colombiana*. (R. I. derecho, Editor) Obtenido de La nueva acción de

cumplimiento en el Perú y su comparación con la colombiana:
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/32709>

Oscar, S., Ana, M., & Carlos, D. (2011). *Congreso.gob.pe*. Obtenido de Congreso.gob.pe:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Palma, R. C. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Lumen. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

Pellerano & Herrera. (19 de Noviembre de 2017). La suplencia de la queja deficiente y la jurisprudencia constitucional en la República Dominicana. Obtenido de <http://www.phlaw.com/es/publicacion/520/la-suplencia-queja-deficiente-jurisprudencia-constitucional-en-republica-dominicana#:~:text=Dicho%20principio%20se%20encuentra%20estrechamente,debe%20suplir%20los%20errores%20procesales.&text=desestimar%20la%20deman>

Pezo, A. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, expediente N° 00792-2017-0-2402-JR-LA-02, Distrito Judicial de Ucayali - Lima, 2021*. Ucayali: Universidad Católica los Angeles Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26911/ACCION_CALIDAD_SANCHEZ_%20PEZO_TONY_%20ANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado, R., & Zegarra, F. (2020). *Iura Novit Curia ¿El Juez conoce e impone el Derecho?* Lima, Perú. Obtenido de <http://agnitio.pe/articulo/iura-novit-curia->

el-juez-conoce-e-impone-el-
derecho/#:~:text=El%20aforismo%20Iura%20Novit%20Curia,o%20lo%20ha
ya%20sido%20err%C3%B3neamente.

Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Obtenido de Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lima, Perú: Legis Perú. Recuperado el 02 de junio de 2021, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Riojas, A. (12 de Septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rivera, R. (2011). *La Prueba un análisis racional y práctico*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

Ruiz, L. B. (2017). *El Derecho Constitucional A La Prueba Y Su Configuración En El Código General Del Proceso Colombiano*. Tarragona, España. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ruiz, M. (23 de Marzo de 2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 02583-2019-2402- JR-LA- 01, distrito judicial de Ucayali – Lima. 2021*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 02583-2019-2402- JR-LA- 01, distrito judicial de Ucayali – Lima. 2021: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25818>

- Sáenz, L., & Curaca, A. (2021). *El Proceso de Cumplimiento en la Actualidad*. Obtenido de El Proceso de Cumplimiento en la Actualidad: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf>
- Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (30 de Junio de 2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Obtenido de El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Sentencia Resolución N° 04. (2015). *Acción de Cumplimiento en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2020*.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de La motivación de la sentencia civil: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, L. d. (25 de Enero de 2019). *DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS*. Obtenido de DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. I). Lima, Perú: RODHAS.
- Vargas, J. (2020). *Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Obtenido de Calidad de sentencias sobre acción contencioso

administrativo expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17980>

Vela, G. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial del Ucayali, 2016*. Obtenido de Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial del Ucayali, 2016: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/15151>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 01611-2015-000-0501-JR-CI-01
Juez : ..
Especialista Legal : ...
Demandante : XXX
Demandado : YYY
Materia : Proceso de Cumplimiento

SENTENCIA

Resolución N° 04
Huamanga, 31 de agosto de 2015

Antecedentes:

Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por XXX contra YYY, con emplazamiento al Procurador Público Regional, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.

Considerando:

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por XXX, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la demandante, por concepto de asistencia nutricional y alimentación.

Segundo: Al respecto, las emplazadas han indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: *La Cumplimiento de acto administrativo, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.* Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: *Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento*

del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta del 03 de junio de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado;* en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Sétimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por XXX contra YYY; en consecuencia **ORDENAR** al funcionario competente la ejecución de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costos del proceso; *Notifíquese.-*

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01611-2015-0-0501-JR-CI-01
DEMANDANTE : XXX
DEMANDADO : YYY
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 09
Ayacucho, once de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por XXX contra el YYY, sobre proceso de cumplimiento; por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.

XXX, mediante escrito de folios 09 y siguientes, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra YYY, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero del 2015, en cuyo artículo primero se dispuso “*RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...*” de la demandante XXX, “*...sobre reintegro de devengado de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación...*”, la suma de treinta mil tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (S/. 33,892.00).

II.- MATERIA DE RECURSO.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha treinta y uno de agosto de 2015, que obra a folios 46 y siguientes, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por contra YYY; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente la ejecución de la Resolución Directoral N° 092-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015, con la expresa condena de costos del proceso; con lo demás que contiene.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El YYY mediante escrito que obra a folios 52 y siguientes, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, según el cuarto considerando de la sentencia, se precisa que la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, cumple con los requisitos mínimos previstos en la sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, y en el cual en su artículo segundo del mencionado acto resolutivo incorpora un elemento condicionante “*El cumplimiento del presente acto resolutivo estará afecto a la*

partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga”; así a lo dispuesto en el artículo 19° de la ley N° 28112 – Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público “*Los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez que cuente con la partida presupuestaria correspondiente*”, respecto a lo dispuesto en la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los presupuestos del sector público, como tal el monto reconocido al actor, previamente debe de estar reconocida en el presupuesto anual; es decir el pago a favor de la demandante constituye un *imposible físico y jurídico inmediato* ya que constituye una condición a la *disponibilidad presupuestal*; entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES.

4.1. El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

4.2. En tal sentido, la Cumplimiento de acto administrativo¹ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – *sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho* –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38² de la Constitución Política del Estado.

4.3. El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso que, como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio

1 El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

2 Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015, en su artículo primero, se resolvió “*RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...*” de la demandante, “*...sobre reintegro de devengado de la asignación por Concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación...*”, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (S/ 33,892.00).

4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resulta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de fojas dos.

4.6. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, toda vez que, la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, en su artículo segundo incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “*EL CUMPLIMIENTO del presente acto resolutivo esta afecto a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga*”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “*... “ a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable*” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, *la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos*”³.

4.7. En tal sentido, la supuesta condicionalidad invocada por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador,

3 EXP. N.° 03919-2010-PC/TC, LAMBAYEQUE, fundamento 14.

según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado⁴.

4.8. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE. Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional⁵.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha treinta y uno de agosto de 2015 y que obra a folios 47 y siguientes, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por XXX. contra YYY; en consecuencia ordenar al funcionario competente la ejecución de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costos del proceso. **DISPUSIERON** se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

4 Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

5 Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...”

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--------------------------------	---------------------------------	--

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	------------------------------	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	---------------	--------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--------------------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. po de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/Nocumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>Expediente N°: 01611-2015-000-0501-JR-CI-01 Juez: ... Especialista Legal: ... Demandante: XXX Demandado: YYY Materia: Proceso de Cumplimiento</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 04 Huamanga, 31 de agosto de 2015 Antecedentes:</p>	<p>1.Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p>					X				8	

	Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por XXX contra YYY, con emplazamiento al Procurador Público Regional, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello (Sentencia Resolución N° 04, 2015).	cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Posturas de las partes	Considerando: Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por XXX, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la demandante, por concepto de asistencia nutricional y alimentación. Segundo: Al respecto, las emplazadas han indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												X

Fuente: Expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022;

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango

	<p><i>demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.</i></p> <p>Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta del 03 de junio de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p>	<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: <i>Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022;

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión	<p>Fallo:</p> <p>Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por XXX contra YYY; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente la ejecución de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costos del proceso; <u>Notifíquese.</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL EXPEDIENTE: 01611–2015-0-0501-JR-CI-01 DEMANDANTE: XXX DEMANDADO : YYY MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO. <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución N° 09 Ayacucho, once de abril de dos mil dieciséis. VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por XXX contra YYY, sobre proceso de cumplimiento; por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO además:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p>			X				5			

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA. XXX mediante escrito de folios 09 y siguientes, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el YYY, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero del 2015, en cuyo artículo primero se dispuso “<i>RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...</i>” de la XXX, “<i>...sobre reintegro de devengado de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y</i></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>		X								

	<i>Alimentación...</i> ”, la suma de treinta mil tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (S/. 33,892.00).	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

	<p>presupuestal de la Red de Salud Huamanga”; así a lo dispuesto en el artículo 19° de la ley N° 28112 – Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público “Los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez que cuente con la partida presupuestaria correspondiente”, respecto a lo dispuesto en la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los presupuestos del sector público, como tal el monto reconocido al actor, previamente debe de estar reconocida en el presupuesto anual; es decir el pago a favor de la demandante constituye un imposible físico y jurídico inmediato ya que constituye una condición a la disponibilidad presupuestal; entre otros fundamentos.</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Motivación de derecho	<p>IV.- CONSIDERACIONES.</p> <p>4.9. El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>4.10. En tal sentido, la Cumplimiento de acto administrativo es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – <i>sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho</i>, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama.</p> <p>4.11. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, toda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X							

	<p>vez que, la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, en su artículo segundo incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “<i>EL CUMPLIMIENTO del presente acto resolutivo esta afecto a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga</i>”. (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos”</p> <p>4.12. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015, en su artículo primero, se resolvió “<i>RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...</i>” de la demandante XXX, “<i>...sobre reintegro de devengado de la asignación por Concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación...</i>”, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (S/ 33,892.00).</p> <p>4.13. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del</p>	<p>legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cumplimiento efectivo de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-DE. Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión	<p>V. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha treinta y uno de agosto de 2015 y que obra a folios 47 y siguientes, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por XXX contra La Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costos del proceso. DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “<i>El Peruano</i>”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>					X							

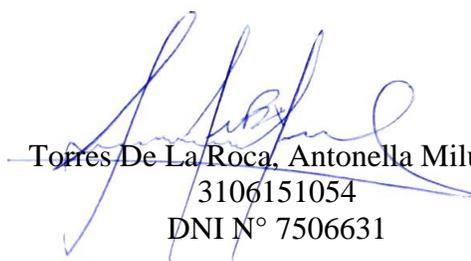
Fuente: Expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA.2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 14 de agosto de 2022.


Torres De La Roca, Antonella Miluska
3106151054
DNI N° 7506631



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TORRES DE LA ROCA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo